



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a GERC S.A. a través de auto del 17 de mayo de 2023 visible a PDF 61 del expediente digital, para informar su calidad como entidad cesionaria del banco DAVIVIENDA S.A. frente a la acreencia hipotecaria que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-22008.

Hábiles los días 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22 de junio de 2023.

El día 20 de junio de 2023 y dentro de término otorgado, el señor JORGE HUGO PADILLA PIRAQUIVE en su condición de representante legal suplente de GERC S.A., allegó memorial por el cual solicita reconocer la cesión del crédito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y su representada.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 01 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

Calarcá, Quindío. Uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2018-00434-00**

Interlocutorio: 1366

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: DIANA MILENA BENÍTEZ MARULANDA.
DEMANDADOS: LUIS ALBEIRO ORJUELA MÉNDEZ
NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES
BANCO DAVIVIENDA S.A.
GERC S.A.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO: INCORPORA, RESUELVE SOLICITUD, REPROGRAMA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA, DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** los documentos aducidos por el señor JORGE HUGO PADILLA PIRAQUIVE quien actúa como representante legal suplente de **GERC S.A.**

De otro lado, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada en relación con tener como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. a GERC S.A., por cuanto a través de auto del 18 de diciembre de 2020 fue integrado al contradictorio por el extremo pasivo, de lo cual se notificó por aviso a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal, tal como obra en constancia secretarial del 17 de febrero de 2022 y que figura a folio en PDF 15 del legajo electrónico.

Notificada como se encuentra la curadora ad litem designada, se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y que fue convocada a través de auto del 17 de febrero de 2023.

En tal sentido, se **FIJA** como nueva fecha y hora para dicha diligencia el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2023 PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A. M.**



Si bien, en dicha decisión se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, el despacho considera necesario determinar la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión al momento de realizar la audiencia.

En consecuencia, se **DECRETA** como **PRUEBA DE OFICIO** el certificado de tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. **282-22008**, para lo cual se dispone **REQUERIR** a la parte demandante con el fin de allegarlo al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se conmina a las partes en aras de informar al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, sus correos electrónicos y de los testigos a los que se remitirá el link de la audiencia. Asimismo, para que procuren su comparecencia de conformidad con el artículo 217 *ibídem*.

Se le advierte a las partes y sus apoderados que, al tenor del inciso final del numeral 4 del artículo 372 de la reiterada norma, la inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72912baa6cb0a90e17c6762243438be4839bc95b9fef3629ee209b0dd1062**

Documento generado en 01/09/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>